

El **plazo máximo** para gastar el presente pago anticipado se establece en el **ejercicio 2026**.

Séptimo.- Garantías por pago anticipado.

Se exige a la entidad de la constitución de garantías por su naturaleza de entidad sin ánimo de lucro y el interés medioambiental y social de la actuación.

Octavo.- Justificación del pago anticipado

La entidad beneficiaria deberá justificar la aplicación de los fondos percibidos mediante la modalidad de **Cuenta Justificativa** con aportación de justificantes de gasto, conforme a lo previsto en el **artículo 72** del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Para la validación del pago anticipado, la entidad presentará la siguiente documentación en el plazo máximo de **DOS MESES** a partir del plazo máximo establecido de gasto de la subvención.

1. Memoria de Actuación Justificativa:

Informe detallado sobre las actuaciones objeto del convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Memoria Económica Justificativa:

Contendrá, obligatoriamente, una Relación Clasificada de Gastos que incluya:

- **Identificación del acreedor:** Nombre y NIF.
- **Datos de la factura:** Número y fecha de emisión.
- **Concepto:** Descripción breve del gasto (debe estar vinculado directamente al objeto del convenio).
- **Importe total**
- **Fecha de pago:** Fecha efectiva en la que el dinero salió de la cuenta de la entidad.

3. Acreditación del Gasto y del Pago:

- **Facturas:** Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente.
- **Justificantes bancarios:** Para cada gasto, se aportará el extracto o transferencia bancaria que acredite el pago efectivo. No se admitirán pagos en metálico que superen los **100 €** por factura o proveedor.

4. Declaración Responsable de Financiación:

Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. En caso de no haber percibido otras ayudas, se presentará declaración negativa expresa.

5. Tratamiento del IPSI:

La entidad deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de exención de **IPSI** o, en su defecto, declaración responsable indicando que el **IPSI** de las facturas presentadas no es recuperable ni compensable, y por tanto constituye un coste real para la entidad.

Noveno.- Causas de reintegro

Serán causa de reintegro de la subvención las indicadas en el artículo 37 de LGS, siendo entre otras las siguientes:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley. e) Por exceso de financiación.
- e. Por resistencia a las actuaciones de comprobación.
- f. Incumplimiento de obligaciones impuestas y demás causas legalmente previstas.

Décimo.- Duración del convenio de colaboración.

El presente convenio de colaboración se limita al **ejercicio del año 2026**.

Las posibles prorrogas para ejercicios posteriores quedará condicionada a nueva previsión presupuestaria nominativa, cobertura del Plan Estratégico de Subvenciones vigente, fiscalización y aprobación del gasto.

De cualquiera de las maneras la duración total de las posibles prorrogas no será superior a **ocho años** y siempre que sean unánimemente acordadas entre las partes antes del vencimiento de cada una de ellas.